



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO****Nº 058 -2024 – GR.APURÍMAC/GRDE.**

Abancay, 16 SEP. 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal Nº 211-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 12/09/2024, Informe Nº 274-2024-G.R.APURIMAC/GRDE, de fecha 11/09/2024; Informe Nº 942-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 11/09/2024; Informe Nº 25-2024-GORE,APURIMAC/ORSLTPI/IO-ING.JAC de fecha 10/09/2024, Informe Nº 268-2024-G.R.APURIMAC/GRDE, de fecha 10/09/2024, Informe Nº 921-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 04/07/2024, Informe Nº 001-2024-GRA/GGR-OSLTPI-GCVR-SO de fecha 03/09/2024, Informe Nº 082-2024-GRAP/GRDE/CAÑON/APURIMAC/R.O.MAZR de fecha 03/08/2024, y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";**

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Órganos de línea, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo Nº 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; **mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;**

Que, la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: **"33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar /os registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato Nº 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";**

Que, la Directiva Nº 001-2022-GR.APURIMAC/GR "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 467-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/12/2022, en su apartado "8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones" estipula lo siguiente: **"e) Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. (...) Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UE. La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG";**

Que, mediante el artículo 09° numeral 5 (segundo párrafo - Inversiones) de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023; se delega a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la facultad y atribución de Aprobar







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mediante resolución las **AMPLIACIONES DE PLAZO** de los proyectos de Inversiones Públicas ejecutada en la modalidad de administración directa.

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se infiere la **Resolución Gerencial Regional N° 021-2022-GR-APURIMAC/GRDE**, de fecha **10/08/2022**, se **APROBÓ**, el Expediente Técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑÓN DE APURIMAC EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURIMAC – ETAPA I"**, con Código Unificado de Inversiones N° 2488318; para su ejecución por la **MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, en el plazo de ejecución de 480 días calendarios (16 meses), con un presupuesto total de **S/. 7.793,847.32**, ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 082-2024-GRAP/GRDE/CAÑON/APURIMAC/R.O.MAZR de fecha **03/08/2024**, el Ing. Marco Antonio Zuta Ripa - **Residente de Proyecto**, solicita al **Supervisor de Obra**, la Revisión, evaluación y posterior opinión favorable de la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 - **por un periodo de 138 días calendarios comprendidos desde 08/09/2024 al 23/01/2025**, del Proyecto con CUI N° 2488318; para la ejecución de metas en los componentes del proyecto, refiriendo que cuenta con la debida justificación técnico – legal para su aprobación ya que las causales están justificadas, por ser un proyecto de naturaleza de Promoción y Turismo, por situaciones ajenas a su voluntad; ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones adscritas en el citado documento;

Que, mediante Informe N° 001-2024-GRA/GGR-OSLPI-GCVR-SO de fecha **03/09/2024**, el Ing. Gustavo Cristhians Vargas Reynoso – en su calidad de **Supervisor de Proyecto**-, eleva a la Sub Gerencia de MYPES Y COMPETITIVIDAD, el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 – **por un periodo de 138 días calendarios comprendidos desde 08/09/2024 al 23/01/2025**, del Proyecto con CUI N° 2488318, bajo la causal "Paralización de Obra", siendo necesario efectuar la reprogramación para ejecutar el saldo, expidiendo en su análisis **que es PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, enmarcado en la Directiva N° 01-2022-GR-APURIMAC/GR**, previa opinión favorable de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, del cual pomos inferir y extraer lo siguiente:

**OPINIÓN**

Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y considerando el tenor de lo remitido por el Residente de Obra, esta Supervisión ha decidido acoger el presente extremo de lo remitido por el Residente de Obra, por lo que, determino que es **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de 138 días calendarios, por causal de paralización de obra, enmarcado en la Directiva N° 01-2022-GR-APURIMAC/GR, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR- APURÍMAC/GR, así mismo emito opinión técnica favorable para su aprobación vía acto resolutivo, previa opinión favorable de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac que complementa al respectivo informe técnico, detallándose:

PLAZO INICIAL (EXP. TÉCNICO):	480 DÍAS CALENDARIOS
INICIO:	17/05/23
TERMINO:	07/09/24
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:	138 DÍAS CALENDARIOS
INICIO:	08/09/24
TERMINO:	23/01/25

Sin perjuicio de lo indicado, esta Supervisión de Obra deslinda responsabilidad por las omisiones y/o deficiencias en el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el mismo que debió ser presentado hasta el 23.AGO.24, que corresponde antes de los quince (15) días de término del plazo.

**CONCLUSIONES**

En merito a lo expuesto, se considera:

Solicitar la aprobación resolutive de la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto signado líneas arriba, por un periodo de 138 días calendarios, comprendidos del 08.SET.24 al 23.ENE.25, previa opinión favorable de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos y procedimientos que corresponda.

Que, mediante Informe N° 1254-2024-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha **04 de setiembre del 2024**, el Ing. Nahon Inca Jara – **Sub Gerente de MYPES Y COMPETITIVIDAD**, remite al Director Regional de Supervisión y Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 – **por un periodo de 138 días**







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

calendarios comprendidos desde 08/09/2024 al 23/01/2025, del Proyecto con CUI N° 2488318, bajo la causal "Paralización de Obra, para efectos de su evaluación y trámite correspondiente; ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, complementariamente, mediante Informe N° 268-2024-G.R.APURIMAC/GRDE de fecha 10/09/2024, el Gerente Regional de Desarrollo Económico – remite validación del informe de Ampliación de Plazo N° 01, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, quien desde el ámbito de su competencia administrativa, justifica lo siguiente:

- ✓ Que, mediante PROVEIDO EXP. N°2940, de fecha 09/09/2024, el Sub Gerente de Mypes y Competitividad, Ing. Nahon Inca Jara remite el informe de Ampliación de Plazo N°01, para levantamiento de observaciones al residente, Arq. Marco Antonio Zuta Ripa.
- ✓ Que, mediante INFORME N°095-2024GRAP/GRDE/SGMyC/CAÑON/APURIMAC/R.O.MAZR, de fecha 09/09/2024, el residente, Arq. Marco Antonio Zuta Ripa, remite levantamiento de observaciones del informe de Ampliación de Plazo N°01, al Sub Gerente de Mypes y Competitividad, Ing. Nahon Inca Jara.
- ✓ Que, mediante INFORME N°1274-2024-GRAP/GRDE/SGMyC, de fecha 10/09/2024, el Sub Gerente de Mypes y Competitividad, Ing. Nahon Inca Jara, remite levantamiento de observaciones del expediente de Ampliación de Plazo N°01 al Gerente Regional de Desarrollo Económico.

**II. ANALISIS:**

- Habiendo revisado el informe del Residente y Supervisor del proyecto (documento de referencia 2 y 3 respectivamente), la Ampliación de Plazo N°01 tiene sustento y es viable por lo siguiente:

CAUSAL	PERIODO		CUANTIFICACION EN DIAS	OBSERVACION
	INICIO	TÉRMINO		
PARALIZACION DE OBRA	01/08/2023	20/08/2023	20	POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES
	31/12/2023	04/03/2024	65	POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2023
	16/05/2024	07/07/2024	53	POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES
<b>TOTAL DE DIAS CUANTIFICADOS</b>			<b>138</b>	PERIODO SOLICITADO PARA LA AMPLIACION PLAZO N°01

- De acuerdo a lo señalado por el Residente y Supervisor del proyecto, esta Gerencia General de Desarrollo Económico, determina que es procedente la Ampliación de Plazo N°01, de acuerdo al siguiente cuadro:

AMPLIACION DE PLAZO N°01		OBSERVACION
INICIO	FINAL	
08/09/2024	23/01/2025	INFORME PRESENTADO FUERA DE PLAZO
<b>138 días</b>		

**III. CONCLUSIONES**

- Los responsables han cumplido con levantar las observaciones comunicadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico se pronuncia **VALIDANDO** el informe de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un periodo de 138 días calendarios, que comprende desde el 08/09/2024 y termina el 23/01/2025.**
- Los responsables de la elaboración del informe de Ampliación de Plazo N°01, han presentado dicho informe fuera del plazo establecido en la Directiva N°01-2022-GORE.APURIMAC, siendo de su entera responsabilidad dicho atraso.

Que, mediante Informe N° 25-2024-GORE,APURIMAC/ORSLTPI/IO-ING.JAC de fecha 10/09/2024, la Ing. Juliana Rhutt Arroyo Clemente – en su calidad de Coordinadora de Supervisión – profesional adscrita a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite Opinión Favorable del expediente de Ampliación de Plazo N° 01 – por un periodo de 138 días calendarios comprendidos desde 08/09/2024 al 23/01/2025, del Proyecto con CUI N° 2488318, bajo la causal "Paralización de Obra", expidiendo en su análisis **OPINIÓN FAVORABLE** - desde el ámbito de su competencia administrativa; del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...)







**A. OPINIÓN TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN**

1. Visto los antecedentes de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del proyecto de inversión, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 001 – 2022 – GR. APURIMAC/GR., informa lo siguiente:

El Expediente Técnico en Fase de Ejecución, ha sido aprobado en fecha 10 de agosto de 2022 con Resolución Gerencial General Regional N°021-2022-GR.APURIMAC/GRDE, que en la parte resolutive expresa literalmente: El Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑON DE APURIMAC EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con código único de inversiones 2488318 para su ejecución por la modalidad de Administración Directa por un monto de S/ 7,793,847.32 (siete millones setecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete con 32/100 Soles).

1.1 El Inspector del proyecto mediante INFORME N°001-2024-GGR-OSLTPI-GCVR-SO, de fecha 03 de setiembre de 2024, sustenta e indica los causales de ampliación de plazo del proyecto, para la ampliación de plazo N° 01, las cuales están estipuladas dentro de la Directiva N° 001 – 2022 – GR. APURIMAC/GR, de ejecución de inversiones por administración directa vigente  
 El documento presentado por el supervisor del Proyecto, concluye dando opinión técnica favorable a dicha Ampliación de plazo de N° 01, según las siguientes causales:

**CUANTIFICACIÓN DEL TIEMPO REQUERIDO**

ÍTEM	CAUSAL	PERIODO		CUANTIFICACIÓN EN DÍAS	ALCANCES Y/U OBSERVACIONES
		INICIO	TERMINO		
1	PARALIZACIÓN DE OBRA	01/08/23	20/08/23	20	SUSTENTADO CON ACTA DE PARALIZACIÓN (31.JUL.23) Y CON ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN (21.AGO.23)
		31/12/23	04/03/24	65	SUSTENTADO CON ACTA DE PARALIZACIÓN (30.DIC.23) Y CON ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN (05.MAR.24)
		16/05/24	07/07/24	53	SUSTENTADO CON ACTA DE PARALIZACIÓN (15.MAY.24) Y CON ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN (08.JUL.24)
TOTAL				138	

Fuente: Informe técnico de Ampliación de plazo.

1.2 La ampliación de plazo de N° 01 debe tomarse en cuenta desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de ampliación de plazo de ejecución N° 01, que fue hasta el 07 de setiembre del 2024.

La solicitud de Ampliación de Plazo de N° 01, será otorgado desde el 08 de setiembre de 2024, hasta el 23 de enero de 2025, por un periodo de 138 días calendario.

**PLAZO DE EJECUCIÓN 2023 - 2024**

Fecha de entrega del terreno	Fecha de Inicio (Original)	Fecha programado de término (Original)	Fecha de término (Real)	Total meses programadas según Exp. Técnico
17/05/2023	17/05/2023	07/09/2024	07/09/2024	16 meses

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE 2024 – 2025.**

Fecha de Inicio de ampliación	Fecha de término programado ampliación	Fecha de término real	Total, días reprogramadas
08/09/2024	23/01/2025	23/01/2025	138 días

1.3 Esta Coordinación de Supervisión, ha verificado la conformidad del sustento de los causales indicados en la ampliación de plazo N° 01 del Proyecto referido, por lo tanto, se recomienda la aprobación resolutive de la primera ampliación de plazo de 138 días calendario, conforme al cronograma físico financiero reprogramado adjunto al expediente bajo el siguiente detalle:

**CONSOLIDADO DEL NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN**

N°	DESCRIPCIÓN	MESES	DÍAS RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN
1	Plazo de ejecución programada 2023 – 2024 Ejecutadas	16 meses	480 días	Aprobado, Resolución Gerencial Regional N° 021-2022-GR.APURIMAC/GRDE
2	Primera ampliación de plazo solicitado 2024 para su ejecución		138 días	En trámite
Total, sumatoria de ampliación de plazo de ejecución del proyecto es 618 días calendario.			618 días	Total días programadas hasta su conclusión.

Fuente: Informe técnico de Ampliación de plazo 01





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El nuevo cronograma reprogramado con ampliación de plazo N° 01 tiene un total de **618 días calendarios** ejecución del proyecto.

0 058

**B. CONSIDERACIONES**

Se informa particularidades relacionadas a la solicitud de ampliación de plazo dejando constancia de los aspectos en los que se ha incurrido, así como delimitar las acciones no empleadas por los responsables de las inversiones **resiente y supervisor de obra** de forma oportuna, a continuación se tiene:

Según Directiva N° 001 – 2022 – GR.APURIMAC/GR., Ítem 8.3.3.9.2. Tipo de modificaciones, en el punto e) Ampliación de plazo: (...), La solicitud de la ampliación de plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento. En tal sentido, el trámite de esta ampliación de plazo se da en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, toda vez que los responsables de la inversión no han tramitado de forma oportuna la ampliación de plazo N°01 correspondiente; por ello **esta dependencia deslinda cualquier responsabilidad** de la tramitación tardía de la ampliación de plazo N°01.

Se deja **constancia** que el trámite de la presente ampliación de plazo N°01 se da considerando las acciones realizadas por los responsables de la inversión residente y supervisor de obra y otras dependencias, es así que las acciones emitidas por parte de esta Coordinación de Supervisión se da considerando periodos oportunos:

- Trámite: realizado en 01 día hábil.

Como se vislumbra la atención se ha dado de forma oportuna considerando las funciones propias, carga laboral de esta dependencia y encargatura de funciones de mi persona (a partir del 16/07/2024), sin embargo, se deja **constancia** que el periodo de trámite es de estricta responsabilidad de los **responsables de ejecución resiente y supervisor de obra** y dependencias correspondientes.

El informe técnico de ampliación de plazo se emite considerando lo especificado en los párrafos anteriores, en contraprestación de coadyuvar al cumplimiento de la meta establecidas en el expediente técnico, sin embargo, se deja constancia de las omisiones en la cuales se ha incurrido, aspecto que es de estricta responsabilidad de los ejecutores de la inversión **resiente y supervisor de obra**, conforme al periodo correspondiente de su participación.

**C. CONCLUSIONES**

En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada así como la verificación y corroboración realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Mypes y competitividad), conforme a lo detallado y tomando como aliciente la visación del presente expediente y la emisión de la opinión favorable al expediente de ampliación de plazo N°01, acción emitida por el inspector de proyecto Ing. Gustavo Cristhians Vargas Reynoso a través del INFORME N°001-2024-GRA/GGR-OSLTPI-GCVR-SO, así como lo descrito por el residente de proyecto Arq. Marco Antonio Zuta Ripa a través del INFORME N°082-2024-GRAP/GRDE/SGMYC/CAÑON/APURIMAC/R.O.MAZR y documentos adjuntos, esta **Coordinación de Supervisión**, encuentra razones suficientes para manifestar su **Opinión favorable** para la ampliación de plazo N°01 en **vías de regularización** del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑON DE APURIMAC EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2488318; asimismo, permiten concluir que las causales del retraso en la ejecución física y financiera del proyecto, son causal "**Deficiencias en el expediente técnico y/o casuísticas particulares**" al tipo de modificación por la **ampliación de plazo** (desabastecimiento de materiales, cierre del año fiscal), precisados en el informe del residente de obra; siendo esta causal la principal entre otras, que afectan la ruta crítica; en cumplimiento a lo dispuesto en la **Directiva N° 001 – 2022 – GR.APURIMAC/GR.**, causales sustentadas por el Residente y supervisor de la obra quien da opinión técnica favorable para la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de tiempo de **138 días calendario**, comprendido desde el **08 de setiembre de 2024 al 30 de 23 de enero del 2025**. Con base al siguiente detalle:

Desagregado final de ampliación de plazo

DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y TERMINO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN
Fecha de inicio	17/05/2023	Aprobado, Resolución Gerencial Regional N°021-2022-GR. APURIMAC/GRDE. (Aprob. Exp. Técnico)
Plazo de ejecución	480	
Fecha de término	07/09/2024	<b>Pendiente de aprobación</b>
Ampliación de plazo N°01	138	
Fecha de término reprogramada N°01	23/01/2025	

Lo detallado en el cuadro anterior, obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el Residente e Inspector de proyecto, siendo estos profesionales los enteros responsables de la inversión en la fase de ejecución de acuerdo a lo especificado en la normatividad vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001 – 2022 – GR. APURIMAC/GR., así como de las modificaciones y otros procedimientos que estos requieran.

Con el fin de realizar el deslinde de responsabilidad según corresponda, de los aspectos técnicos descritos en el expediente de ampliación de plazo N°01, se deja constancia y especifica que no es de responsabilidad de esta Coordinación de Supervisión las omisiones y/o vicios ocultos en las cuales se haya incurrido por parte de los responsables de la inversión.

Se remite el presente informe, con el propósito de que a través de su Despacho se derive a la Unidad Ejecutora de Inversiones (**Gerencia Regional de Desarrollo Económico**), asimismo, se debe expresar que dicha dependencia en su calidad de responsable de la inversión debe continuar con los trámites pertinentes de la ampliación de plazo N°01 para su aprobación resolutive.

Que, dicho informe es avalado por el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, cuya posición se aprecia en el **Informe N° 942-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 11/09/2024**, la misma que es remitida a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico**, el cual **ratifica la opinión favorable**, al Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – por 138 días calendarios – del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑON DE APURIMAC EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURIMAC – ETAPA I"**, con Código Unificado de Inversiones N° 2488318; Así mismo, precisa: "**i) En consideración a la base legal del presente informe, y a los informes de los responsables de la**







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ejecución de la obra, residente de obra y supervisor de obra, quienes declaran que el expediente técnico de ampliación de plazo N° 01, que tiene por causal de "**Paralización de Obra**", y que está plenamente justificada técnica y legalmente y, es el reflejo real de la necesidad que requiere la obra; por tanto, aprueban el sustento técnico de ampliación de plazo N° 01; asimismo, teniendo en consideración la revisión efectuada por el coordinador de supervisión del proyecto, este último otorga opinión favorable, para aprobar la ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 138 días calendarios, teniendo como fecha de culminación de obra el 23/01/2025, ii) Así mismo, la Oficina Regional de Supervisión, teniendo en consideración la opinión favorable del Supervisor de Obra y del Coordinador de Supervisión, esta dependencia ratifica la opinión de sus profesionales y conforme al procedimiento regular y en cumplimiento de lo establecido toma en consideración los lineamientos descritos en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GR, el presente expediente de **ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 138 días calendarios, cuenta con los requisitos técnicos según, se detalla en los informes adjuntos;**

Que, bajo esa medida, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, mediante el Informe N° 274-2024-G.R.APURIMAC/GRDE de fecha 11/09/2024, remite a la Gerencia General Regional, el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 01**, del proyecto con CUI. N° 2488318, por la causal de: **1) Paralización de Obra, por un periodo de 138 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 23/01/2025**, para su aprobación vía acto resolutorio, teniendo en cuenta que la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, ha efectuado la revisión por intermedio del Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, manifestando que las causales invocadas justifican la afectación de la ruta crítica, por tanto recomienda remitir a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su revisión y proyección resolutoria y posterior aprobación, **ello, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, mediante **Proveído de Gerencia General Regional N° 5626 de fecha 11/09/2024**, emitida por el Gerente General Regional, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 01**, del Proyecto en cuestión, para su aprobación vía acto resolutorio, para efectos de su evaluación, recomendaciones de ser necesario y de encontrar favorable emitir el proyecto de acto resolutorio debidamente visado según el marco normativo y disposiciones legales vigentes;

Que, en fecha 12/09/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 211-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ**, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual concluye: **OTORGA OPINION FAVORABLE**, para **la aprobación resolutoria** de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01 - EN VIAS DE REGULARIZACIÓN**, solicitada para el Proyecto con CUI. N° 2488318, **por un periodo de 138 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 23/01/2025**, para su aprobación vía acto resolutorio; **OPINION UNICAMENTE INHERENTE AL ASPECTO NORMATIVO APLICABLE**, precisando que los entes administrativos responsables (Residente de Obra, Supervisor de Obra y Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Desarrollo Social) han evaluado los aspectos técnicos y legales en relación al Expediente de ampliación de plazo, siendo los únicos responsables; considerando el marco normativo constituido por la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutorio; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR**, en el numeral 8.3.3.9.2. "**Tipos de Modificaciones**" referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el RO debe registrar en el Cuaderno de Obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas que justifican la presente ampliación de plazo;** ello bajo las consideraciones que se cita en el documento;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** del Proyecto, con CUI. N° 2488318, se advierte lo siguiente:

- Este expediente Técnico de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** - en fase de ejecución - del Proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑON DE APURIMAC EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURIMAC - ETAPA I**", con Código Unificado de Inversiones N° 2488318, **por la causal invocada en el siguiente sentido: 1) "Paralización de Obra"**, cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios por parte del Residente de Proyecto, opiniones favorables de procedencia del **Supervisor de Proyecto**, Coordinador de Supervisión, y profesionales competentes del Gobierno Regional de Apurímac; **quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto.**
- El presente Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, por 138 días calendarios - **comprendido a partir del 08/09/2024 al 23/01/2025** del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑON DE APURIMAC EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURIMAC - ETAPA I**", con Código Unificado de Inversiones N° 2488318, corresponde a una **Modificación en la Fase de Ejecución**, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutorio; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, en el numeral 8.3.3.9.2. "**Tipos de Modificaciones**" referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el RO debe registrar en el Cuaderno de Obra







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas de atraso.**

- El sustento técnico del presente informe, se encuentra contenido en las opiniones técnicas de los responsables de ejecución de la Obra (Residente de Obra, Supervisor y Coordinador de Supervisión).
- **En el presente caso en particular, se ADVIERTE lo siguiente:** teniendo en cuenta el numeral 8.3.3.9.2) literal e) párrafo 6 de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", establece: "La solicitud de la Ampliación de Plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento"; bajo ese marco normativo, examinado los documentos del presente expediente, se advierte que el plazo de ejecución del proyecto en mención expiraba el **07 de setiembre del 2024**, sin embargo, se infiere que la solicitud de la **Ampliación de Plazo N° 01** - fue solicitada en fecha **03/09/2024**, conforme se advierte del Informe N° 082-2024-GRAP/GRDE/CAÑON/APURIMAC/R.O.MAZR de fecha 03/08/2024, expedida por el Residente de Obra, es decir fuera del plazo regulado dentro de los 15 días calendarios, por tanto, a la fecha se debe aprobar dicha solicitud en **VIAS DE REGULARIZACIÓN**, ergo, efectuando el cómputo de plazo, se tiene que el Residente de Obra EN LA LINEA DE TIEMPO, **habría omitido presentar de manera oportuna la solicitud de Ampliación de Plazo en cuestión**, conforme lo prescribe la Directiva de la materia. En consecuencia, a dichas omisiones a sus funciones corresponde iniciar las acciones administrativas para efectos de deslinde de responsabilidades en la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad.

058

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – del proyecto con Código Unificado N° 2488318**, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables del Proyecto; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Estando a lo actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado *Ut Supra*, **DEVIENE EN PROCEDENTE** la aprobación resolutive del Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, del Proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑON DE APURIMAC EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURIMAC – ETAPA I**;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico, representada por el Ing. Juan Alberto Tuñoque Baldera, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 14/08/2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023; y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR y su apartado 8.3.3.9.2. "Tipos de Modificaciones", Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, EN VIAS DE REGULARIZACIÓN** - por el periodo de **138 días calendarios**, comprendido desde el **08 de setiembre de 2024 al 23 de enero del 2025**; por causal de: 1) "Paralización de Obra", del Proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑON DE APURIMAC EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURIMAC – ETAPA I**, con Código Unificado de Inversiones N° 2488318; recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el **23/01/2025**; que consta en **194 folios**, conforme a los fundamentos de hecho y derecho, y sustento técnico antes expuesto, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y TERMINO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN
Fecha de inicio	17/05/2023	Aprobado, Resolución Gerencial Regional N°021-2022-GR. APURIMAC/GRDE. (Aprob. Exp. Técnico)
Plazo de ejecución	480	
Fecha de termino	07/09/2024	<b>APROBADO CON EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO</b>
Ampliación de plazo N°01	138	
Fecha de término reprogramada N°01	23/01/2025	







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) proceda con actualizar el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, conforme a norma.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, al **Residente de Obra**, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTICULO CUARTO: EXHORTAR**, a los responsables del Proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la **Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados**, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, por la demora en el trámite de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 021, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, conforme a la normativa vigente; sin perjuicio de **EXHORTAR A LOS RESPONSABLES DEL PROYECTO, QUE DE REINCIDIR EN LAS MISMAS ACCIONES CONTRARIAS A LA LEY, SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO A LA OFICINA DE PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA REGIÓN, PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN.**

**ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR**, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

**ARTÍCULO SETIMO: ESTABLECER**, que la aprobación del Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, es de carácter **EMINENTEMENTE TÉCNICO**; siendo que la ejecución del Proyecto, quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y Financiamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el mencionado Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (en fase de ejecución)**, la responsabilidad recae en los responsables del proyecto, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la misma, de acuerdo a las normas vigentes de la materia.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia General Regional y a los responsables del proyecto, **RESIDENTE DE OBRA – ARQ. MARCO ANTONIO ZUTA RIPA – SUPERVISOR DE OBRA – ING. GUSTAVO CRISTHIAN VARGAS REYNOSO**, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO DECIMO: DISPONER**, al Residente de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. JUAN ALBERTO TUÑOQUE BALDERA**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

JATB/GRDE  
 MQCH/DRAJ  
 ABOG. AYBV